



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que, a través del correo electrónico institucional se recibió acción de tutela instaurada por **GONZALO LIZCANO OSORIO** contra la Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre de Colombia y UT Convocatoria 2022. Le advierto que presenta solicitud de medida provisional. Se radica bajo el No. **2023 0182**. Sírvase Proveer.

  
**KAREN GAMBOA R.**  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO BOGOTA D.C.**

Auto Sustanciación No. 510

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, por ser este Despacho competente se dispone ADMITIR y ASUMIR conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **GONZALO LIZCANO OSORIO** contra la Fiscalía General de la Nación, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre de Colombia y UT Convocatoria 2022; y a efectos de resolver la presente acción el despacho dispone:

1. Vincular en calidad de accionadas a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**; por ello, córrase traslado del escrito de tutela presentado, a efectos de que se pronuncien en torno a los hechos y a las pretensiones expuestas, lo que deberá hacer en el término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, contadas a partir del recibido de la comunicación que remite el traslado de la demanda.
2. Vincular de manera oficiosa al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien respecto del traslado de la demanda y sus anexos.
3. Vincular a todos los **ASPIRANTES** del Concurso de Méritos FGN 2022-Acuerdo No. 001 de 2023 respecto al cargo de investigador experto, OPECE I-104-02-(7) modalidad ingreso. Para tal propósito, se requiere a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corra traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los convocados tengan conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción. Allegar el correspondiente soporte al Juzgado.
4. **REQUERIR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que una vez sea notificada la presente decisión, se sirvan informar si **GONZALO LIZCANO OSORIO** ha interpuesto acciones de tutela en su contra por los mismos hechos y pretensiones expuestos en el escrito de tutela adjunto.
5. Informar a **GONZALO LIZCANO OSORIO**, que éste despacho en auto de la fecha AVOCO el conocimiento de la acción constitucional por él impetrada; y que, atendiendo lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se cuenta con 10 días hábiles para emitir el respectivo fallo de tutela.

De otra parte, se observa que en el caso bajo estudio **GONZALO LIZCANO OSORIO** pidió se impartiera a su favor **MEDIDA PROVISIONAL** en los siguientes términos: "... En aras de evitar un perjuicio irremediable se solicita la suspensión de la presente convocatoria, atendiendo que el procedimiento a seguir es la citación para la presentación de las pruebas..." (sic)



Así las cosas, se analizará dicha solicitud, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

**MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

Resulta procedente decir que la figura examinada depende de la apreciación judicial sobre el alcance del acto del cual se predica la posible vulneración.

En este asunto, el Despacho considera que no resulta viable ordenar suspensión invocada por el accionante, en razón a que no se evidencia un riesgo que deba conjurarse, pues, no se acreditó, la configuración de un perjuicio irremediable que haga viable un pronunciamiento anticipado.

Resulta necesario correr traslado del escrito de tutela a las accionadas y vinculadas para conocer aspectos propios sobre las circunstancias que plantea el accionante y las actuaciones por ellos desplegadas; elementos que darán insumos al juzgado para adoptar una decisión acorde a la realidad, condiciones del demandante y el análisis de procedencia del amparo.

Ello porque el juez de tutela no puede inmiscuirse en competencias asignadas constitucional y legalmente a otras entidades sin verificar previamente los fundamentos de sus decisiones.

Por lo tanto, es claro que el accionante debe aguardar a que se realice el estudio fáctico y jurídico correspondiente, con miras a establecer si sus alegaciones están llamadas a prosperar. Por ende, no surge procedente otorgar la medida provisional deprecada.

En consecuencia, como los derechos materia de tutela deben ser resueltos en 10 días previstos para ello, el Juzgado **negará la medida invocada** por el actor, de conformidad a las razones expuestas de la presente providencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA FERNANDA BAQUERO BETANCOURT  
JUEZ